



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVI

Jueves 9 de mayo de 1991

Número 3.370

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

- 653.- Apertura de establecimiento a D. Antonio Caraballo Recio en Marina Española 88.
670.- Apertura de establecimiento a Lirian S.L. en Frontera del Tarajal 10.
676.- Citación a D^a. Mercedes Campos Cabello en expediente sancionador como propietaria de Canalejas 13.
677.- Desahucio contra D. Juan Jiménez Muñoz de Bda. Príncipe Felipe 4 ba. A, de propiedad municipal.
678.- Desahucio contra D^a. Dolores Ascarino Pérez de Bda. Los Rosales 39, 3^o A.
686.- Imposición de sanción a D. Luis, D^a. Ana y D^a. Africa Fernández Amador en Santander, 3.
687.- Devolución de fianza a D. Manuel Bandera en obras del Mercado Central de Abastos.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno

- 688.- Elevación de tarifas de las empresas de autobuses de Ceuta.

Delegación de Hacienda

- 671.- Notificación al propietario del vehículo Renault 14, chasis CHUR12103864642, expediente 63/90.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

- 679.- Convenio Colectivo de Limpieza Pública de Ceuta, 4/91.
684.- Notificación a D. Sebastián Lamorena García 91/19, por débitos a la Seguridad Social.

Junta Electoral de Zona

- 654.- Instalación de nuevos tabloneros para la colocación de propaganda electoral.
689.- Corrección de error en los apellidos de D. Diego Vega Reyes en la papeleta de la candidatura del P.S.O.E.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla

- 664.- Recurso de D. Hassan Infad, A-400/91 contra

resolución del Delegado del Gobierno de Ceuta.

- 674.- Recurso de Comercial Galo S.A. 1821/91 contra liquidaciones de Arbitrios Municipales.
675.- Recurso de Constructora de Obras Municipales S.A. (COMSA) contra liquidaciones de Arbitrios Municipales.

Juzgado de lo Social

- 669.- Notificación a la Agrupación Deportiva Ceuta en Autos 651/90.
681.- Notificación a D. Juan Gutiérrez Romero en Autos 169/91.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

- 655.- Citación a D. Eduardo Ordóñez Pérez y D. Jesús Santamaría de la Ballina en Juicio Ejecutivo 177/83.
656.- Notificación a D. Juan León Cervantes en Juicio de Cognición 474/90.
657.- Citación a D. Mohamed Hmaidí en Juicio de Faltas 234/91.
658.- Citación a D. Abdelhahed Said Al-Lal en Juicio de Faltas 233/91.
659.- Citación a D. Antonio López Díaz y D^a. Josefa Blanco Víctor en Juicio Verbal 129/91.
660.- Notificación a D. Manuel Piñero López en Juicio Ejecutivo 458/90.
668.- Notificación a D. Juan Mendoza González, D. José Iniesta Pozo y D. Manuel Grosó Pecci en Juicio Ejecutivo 128/84.
672.- Citación a D. Abdelazid Lalan en Juicio de Faltas 247/91.

Juzgado de Primera Instancia Numero Dos de Ceuta

- 661.- Citación a D. Abdelabi Abdalkader Abselam y D. Hassan Mohamed Mohamed en Juicio de Faltas 233/90.
662.- Notificación a D. Rafael Bocoya Gómez, D^a. María Garrillo Martín y D^a. Dolores Gómez Jiménez en Juicio Ejecutivo 77/90.
663.- Notificación a D. Fermín Soto Villalba en Juicio Ejecutivo 319/89.
682.- Citación a D. Abdelhak Oumeiza en Juicio de Faltas en Juicio de Faltas 243/90.
683.- Citación a D. Ahmed Abdeselam Kassen en Juicio de Faltas 63/90.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

- 665.-** Citación a D. M'Barek Sirine en Juicio de Faltas 2023/89.
666.- Requisitoria a D. Mohamed Sadik Mohamed en Juicio de Faltas 421/90.
667.- Requisitoria a D. Mohamed Sadik Mohamed en Juicio de Faltas 45/90.
673.- Citación a D. Mohamed Hassan en Juicio de Faltas 265/91.

Junta del Puerto de Ceuta

- 680.-** Tarifas de Servicios aprobadas por sus órganos colegiados E-2, E-3 y E-4.

Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Ceuta

- 685.-** Notificación a D. Antonio Ibáñez Castillo sobre pago de cuotas.

INFORMACION

- Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente,**..... de 9 a 11 h. de lunes a viernes
Audiencia del Sr. Secretario General,..... de 10 a 13 h. los miércoles
PALACIO MUNICIPAL:..... Avda. de Africa s/n. Telfs: 512800, 510840
 - Administración General,..... de 9 a 13,45 h. laborables
 - Oficina de Información,..... de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
 - Registro General,..... de 9 a 14 h. y 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h
ARBITRIOS:..... González Tablas s/n. Telf: 513337 de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
ASISTENCIA SOCIAL: Juan de Juanes s/n. Telf: 504652. De 10 a 14 h. de lunes a viernes
BIBLIOTECA:..... Avda. de Africa s/n. Telf: 507203. de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables
CULTURA Y EDUCACION:..... Plaza Rafael Gibert. Telf: 519149 de 9 a 14 h. laborables
LABORATORIO:..... Avda. España s/n. Telf: 503102 de 10 a 13 h. laborables
CASA DE LA JUVENTUD:..... Paseo de las Palmeras s/n Telf: 513433
URGENCIAS MEDICAS:..... Avda. de España s/n. Telf:503102
BOMBEROS:..... Juan de Juanes s/n. Telf:504260
POLICIA MUNICIPAL:..... Padilla s/n. Telf: 516122

A T L A S, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.
 Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques
 Marina Española 11 - Teléfono 51.37.00 CEUTA

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

653.- El Alcalde de esta Ciudad. Hace saber: Que con arreglo a lo prevenido en el Vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por D. Antonio Caraballo Recio, con domicilio en Terrones, 12, 3º D, licencia municipal de apertura de un establecimiento para dedicarlo a gimnasio, sito en Marina Española, 88.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 26 de abril de 1991.- EL ALCALDE PRESIDENTE, Fructuoso Miaja Sánchez.

Junta Electoral de Zona de Ceuta

654.- En sesión celebrada por esta Junta Electoral: Y se ha acordado autorizar la confección, por los servicios municipales, de doscientos nuevos tabloneros para colocación gratuita de propaganda electoral que serán distribuidos para su ubicación en los mismos puntos que los ya situados y cuya publicación se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta ciudad de fecha 18 del actual.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos procedentes.

Dado en Ceuta a treinta de abril de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO, Juan A. Pérez Morón.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

655.- En cumplimiento de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en Juicio Ejecutivo 177/83 seguido a instancias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, representada por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón contra D. Eduardo Ordóñez Pérez, D. Jesús Santamaría de la Ballina y D. Miguel Rosendo Vázquez, por la presente se cita de remate a los demandados D. Eduardo Ordóñez Pérez y D. Jesús Santamaría de la Ballina para que en el plazo de 9 días comparezcan en autos personándose en forma a oponerse a la ejecución si le interesa y se oponga a la ejecución despachada.

Se les hace saber que dado su paradero desconocido se le ha practicado en fecha 23 de abril del actual, el embargo de sus bienes en los estrados de este Juzgado sin previo requerimiento de pago.

Caso de no personarse en los autos en el plazo antes expresado por medio de Procurador, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio su curso sin hacerle más notificaciones, ni citaciones que las expresamente establecidas por la Ley, declarándose su rebeldía.

Ceuta, a 23 de abril de 1991.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

656.- En el Juicio de Cognición tramitado en este Juzgado al número 474/90 a instancias de D. Enrique Ramos Gallego contra D. Juan León Cervantes, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo

son como siguen:

"En la ciudad de Ceuta a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.- El Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, ha visto y examinado el presente procedimiento de Juicio de Cognición nº 474/90 promovido por D. Enrique Ramos Gallego, representado en el procedimiento por el Procurador Sr. D. Eugenio Muñoz Dick y dirigido por la Letrada Dª. Adela Nieto Sánchez contra D. Juan León Cervantes, en reclamación de cantidad.

Fallo.- Que debía estimar y estimaba íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Eugenio Muñoz Dick, en nombre y representación de D. Enrique Ramos Gallego contra D. Juan León Cervantes condenando a este último a pagar la suma de 160.000 ptas. (ciento sesenta mil pesetas) más los intereses causados desde la fecha de la interposición de la demanda, así como al pago de las costas causadas a resultas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al demandado rebelde, en caso de no solicitarse por la actora la notificación personal de la misma, notifíquesele conforme al art. 283 de la L. E. C.- Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado."

"Publicación.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy fe."

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados citados anteriormente declarados en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

657.- D. José Mª. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber: En los Juicios de Faltas 234/91 seguidos contra D. Mohamed Hmaidi por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda señalar la celebración del correspondiente Juicio de Faltas 234/91 el próximo 29 de mayo de los corrientes a las 10.00 horas, citando legalmente a las partes y dado el paradero desconocido del denunciado, cítesele por edicto de que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial* de Ceuta".

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de citación al denunciado D. Mohamed Hmaidi, expido la presente en Ceuta a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

658.- D. José Mª. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber: En los Juicios de Faltas 233/91 seguidos contra D. Abdelhuhed Said Al-Lal, por una falta de contra el orden público, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda señalar la celebración del correspondiente Juicio Oral 233/91 el próximo 22 de mayo de los corrientes a las 12.55 horas de la mañana, citando legalmente a las partes y dado el paradero desconocido del denunciado, cítesele por edicto de que se publicará en el tablón de anuncios

de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de Ceuta*".

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de citación al denunciado D. Mohamed Hmaidí, expido la presente en Ceuta a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

659.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, hace saber:

Que en autos seguidos en este Juzgado de Juicio Verbal nº 129/91, en acta de Juicio señalado el día 26 de abril ha recaído la siguiente:

"Por parte actora se propone la prueba de confesión Judicial acordándose una vez admitida por S. S^a. la práctica de la misma la Audiencia del próximo día 9 de mayo a las 10,30 horas de su mañana, citando a los demandados D. Antonio López Díaz y D^a. Josefa Blanco Víctor, a través del *Boletín Oficial de la Ciudad*".

Y para que sirva de citación expido el presente en Ceuta a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno".- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

660.- En el Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado al número 458/90 a instancias de Comercial Galo S. A., contra D. Manuel Piñero López, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En la ciudad de Ceuta, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.- Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los presentes autos de Juicio Ejecutivo nº 458/90 instados por Comercial Galo S. A., representado por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez y bajo la dirección del Letrado Sr. D. Juan Jesús Barroso Calderón contra D. Manuel Piñero López declarado en rebeldía.

Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada al demandado D. Manuel Piñero López, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto, pagar al actor Comercial Galo S. A., la cantidad de ciento setenta y cinco mil ptas (175.000) como principal, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la L. E. C., caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.- Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado".

"Publicación.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy fe."

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados citados anteriormente declarados en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

661.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento Juicio de Faltas nº 233/90 que se sigue por la supuesta falta de desobediencia, he mandado citar a D. Abdelabi Abdelkader Abselam y D. Hassam Mohamed Mohamed para que el próximo día 17 de mayo, a las 10.50 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive, s/n, en su calidad de denunciados, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en Ceuta a 26 de abril de 1991. EL SECRETARIO.

662.- D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta:

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de que se hará expresión se dictó la siguiente:

"Sentencia.- En nombre del Rey.- En la ciudad de Ceuta a veintuno de mayo de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes Autos de Juicio Ejecutivo 77/90, a instancia de Banco Hispano Americano S. A., representado por la Procuradora Sra. Barchilón, bajo la dirección del Letrado, Sr. Gabizón, contra D. Rafael Bocoya Gómez, D^a. María Garrillo Martín y D^a. Dolores Gómez Jiménez los cuales se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente de aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado D. Rafael Bocoya Gómez, D^a. María Garrillo Martín y D^a. Dolores Gómez Jiménez, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Banco Hispano Americano S. A., de la cantidad principal de 195.792 pesetas, más la de las pesetas calculadas para intereses pactados desde la fecha de presentación de la demanda y costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, conforme preceptúa la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente que firmo en Ceuta a cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.

663.- D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta:

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la ciudad de Ceuta a diez de abril de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes Autos de Juicio Ejecutivo 319/89, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya S. A., representado por la Procuradora Sra. Barchilón, contra D. Fermín Soto Villalba, el cual se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás

de general y pertinente de aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado D. Fermín Soto Villalba, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Banco Bilbao Vizcaya S. A., de la cantidad principal de 168.002 pesetas, intereses y costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, conforme preceptúa la L. E. C., expido el presente que firmo en Ceuta a once de abril de mil novecientos noventa y uno.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Tribunal Superior de Justicia de
Andalucía
Sala de lo Contencioso-Administrativo de
Sevilla

664.- Se anuncia interposición del recurso número 400/91-A formulado por D. Hassan Infad, contra resolución del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Ceuta 7 de diciembre de 1.990, por la que se acuerda denegar la autorización de Residencia inicial.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 27 de marzo de 1991.- EL SECRETARIO.-
 Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

Juzgado de Primera Instancia Número
Tres de Ceuta

665.- En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de Instrucción Número Tres en el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 2.023/89 por lesiones imprudencia, por la presente cito a D. M'barek Sirine a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 11 de junio y hora de las 10:00 en calidad de demandado al objeto de que asista al Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley Procesal en relación con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y los que residan en esta población deberán presentar las pruebas de que intenten valerse en el día señalado para la celebración del Juicio.

Ceuta a 25 de abril de 1991.- EL SECRETARIO.

666.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en Juicio de Faltas Nº 421 de 1990 sobre hurto, contra D. Mohamed Sadik Mohamed, nacido en Ceuta, el 20-7-1960, hijo de Sadik y Fatma, con T. I. 99.010.738 último domicilio conocido en Agrupación Fuerte, 260 y cuyo

paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 26 de abril de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

667.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en Juicio de Faltas Nº 45 de 1990 sobre hurto y daños, contra D. Mohamed Sadik Mohamed, nacido en Ceuta, el 20-7-1960, hijo de Sadik y Fatma, con T. I. 99.010.738 último domicilio conocido en Agrupación Fuerte, 260 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 26 de abril de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia Número
Uno de Ceuta

668.- En el Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado al número 128/84, a instancias de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, contra D. Juan Mendoza González, D. José Iniesta Pozo y D. Manuel Groso Pecci, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En la ciudad de Ceuta, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.- Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los presentes autos de Juicio Ejecutivo nº 128/84 instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, representado por el Procurador Sr. Israel Laredo y bajo la dirección del Letrado Sra. Luz Elena Sanín Naranjo contra D. Juan Mendoza González, D. José Iniesta Pozo y D. Manuel Groso Pecci, declarados en rebeldía.

Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D. Juan Mendoza González, D. José Iniesta Pozo y D. Manuel Groso Pecci, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los demandados y con su producto, pagar al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, la cantidad de veintiocho mil doscientas ptas (28.200) como principal, más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.- Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano

Blanco, firmado y rubricado”.

“Publicación.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy fe.”

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados citados anteriormente declarados en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de lo Social de Ceuta

669.- En los autos Nº 651/90, seguidos a instancia de D^a. Manuela Heredia Vallejo, contra “Agrupación Deportiva Ceuta”, sobre despido (incidente de no readmisión) se ha dictado la siguiente providencia, cuya copia literal dice como sigue:

Providencia del Magistrado Juez de lo Social.- Sr. Espinosa Cabezas.- En Ceuta a treinta de abril de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta; se tiene por recibida la anterior diligencia y escrito, únase a los autos de su razón y en su consecuencia cítese a las partes, para que comparezcan en la Sala de Juicio de este Juzgado de lo Social -Palacio de Justicia-, el próximo día veintitrés de mayo del presente año, a las diez veinte horas, así como al representante legal del Club demandado, de confesión judicial, al objeto de proceder a la celebración de los actos de conciliación y juicio. Y dado que la parte demandada Agrupación Deportiva Ceuta, no se le pudo notificar toda vez que el domicilio indicado, no corresponde a la sede social del Club, por haber sido este transferido.

Notifíquese por medio de edicto y su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad que edita el Ayuntamiento de Ceuta.

Lo mandó y firma S. S^a. Ilma. Doy fe. - D. Alvaro Espinosa Cabezas.- Ante mí.- Juan Arturo Pérez Morón.- Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma, al representante legal de la Agrupación Deportiva Ceuta, por la imposibilidad de podersele notificar en el domicilio que figura de Rampa de Abastos, nº 5, encontrándose ausente del mismo, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en la Ciudad de Ceuta a treinta de abril de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO, Juan A. Pérez Morón.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

670.- El Alcalde de esta Ciudad.

Hace saber: Que con arreglo a lo prevenido en el Vigente Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas e instrucciones complementarias, se ha solicitado por Lirian L. S., con domicilio en Jaen, 3, licencia municipal de apertura de un establecimiento para dedicarlo a café-bar, sito en Tarajal, Frontera, 10.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los

interesados.

Ceuta, 30 de abril de 1991.- EL ALCALDE PRESIDENTE, Fructuoso Miaja Sánchez.

Delegación de Hacienda de Ceuta

671.- Desconociéndose la identidad del propietario del vehículo afecto al expediente que a continuación se indica:

Automóvil Renault 14, sin placas de matrícula, chasis nº: CHUR1 2103864642 expediente de Infracción Administrativa de Contrabando nº: 63/90.

Por medio del presente edicto se hace saber que, en el citado expediente, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del nº 1 del artículo 1º de la Ley, de la que es desconocida la persona responsable.

2º Declarar el comiso del vehículo aprehendido al que se dará la aplicación reglamentaria.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe en esta Intervención, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (decreto 2244/79, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en la Delegación de Hacienda, en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al decreto 1999/81 de 30 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición.

Ceuta, 29 de abril de 1991.- Vº. Bº. EL INTERVENTOR-JEFE, Ernesto Villanueva.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

672.- D. José M^a. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber:

En los Juicios de Faltas 247/91 seguidos contra D. Abdelazid Lalan, por una falta de C. orden público, se ha dictado la siguiente resolución:

“Dada cuenta se acuerda señalar la celebración del correspondiente Juicio de Faltas 247/91 el próximo 29 de mayo a las 10.40 horas de la mañana, citando legalmente a las partes y dado el paradero desconocido del denunciado, cítese por edicto de que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial*”.

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de citación al denunciado D. Abdelazid Lalan, expido la presente en Ceuta a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

673.- En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de Instrucción Número Tres en el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 265/91 por resistencia agente autoridad, por la presente cito a D. Mohamed Hassan a

fin de que comparezca ante este Juzgado el día 6 de junio y hora de las 12:00 en calidad de denunciado al objeto de que asista al Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley Procesal en relación con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y los que residan en esta población deberán presentar las pruebas de que intenten valerse en el día señalado para la celebración del Juicio.

Ceuta a 30 de abril de 1991.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Tribunal Superior de Justicia de
Andalucía
Sala de lo Contencioso-Administrativo de
Sevilla

674.- Se anuncia interposición del recurso número 1821/91 formulado por Comercial Galo S. A., contra liquidaciones giradas por el Ayuntamiento de Ceuta por el concepto de Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías y contra resolución del mismo Ayuntamiento de fecha 5 de marzo de 1.991 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra las anteriores.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 26 de marzo de 1991.- EL SECRETARIO.-
 Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

675.- Se anuncia interposición del recurso número 1777/91 formulado por Constructora de Obras Municipales S. A. (COMSA), contra liquidaciones giradas por el Ayuntamiento de Ceuta por el concepto de Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías números 89050963 y 90503227, y contra Decreto del mismo Ayuntamiento de fecha 17 de enero de 1.991 desestimatorio de los recursos de reposición interpuestos contra las anteriores.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 16 de abril de 1991.- EL SECRETARIO.-
 Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

676.- El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente por Decreto de 14 de marzo de 1.991 ha dispuesto incoar expediente sancionador a los propietarios de la finca sita en C/ Canalejas nº 13, por incumplimiento de orden de ejecución de obras efectuadas con fecha 19-11-90, designándose como Instructor del expediente a D. Pedro del Corral Vallejo, Concejal Delegado

de Urbanismo, y como Secretaria a Dª. Josefina Alvarez González, Jefa de Sección del Area de Urbanismo.

Dado que una de las propietarias Dª. Mercedes Campos Cabello es de ignorado domicilio, por el presente anuncio se hace público a tenor de lo previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la incoación del citado expediente a efectos de recusación.

Ceuta, 29 de abril de 1.991.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.

677.- El Concejal Delegado del Area de Urbanismo en su decreto de fecha 01-02-91, ha dispuesto iniciar expediente de desahucio administrativo contra D. Juan Jiménez Muñoz titular de la vivienda municipal sita en Bda. Príncipe Felipe P. 4-Ba-A, por no constituir su domicilio habitual y permanente, así como la cesión de la misma (art. 138, 6º y 7º del Reglamento de viviendas de Protección Oficial).

Dado que el interesado es de ignorado domicilio, por el presente se hace público a tenor de lo previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que se le concede un plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, conforme preceptúa el art. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, para que por escrito formule alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes en su defensa.

Ceuta, 22 de abril de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.

678.- El Concejal Delegado del Area de Urbanismo en su decreto de fecha 01-02-91, ha dispuesto iniciar expediente de desahucio administrativo contra Dª. Dolores Ascarino Pérez, titular de la vivienda municipal sita en Bda. Los Rosales Portal 39-3ªA, por no constituir su domicilio habitual y permanente, así como la cesión de la misma (art. 138, 6º y 7º del Reglamento de viviendas de Protección Oficial).

Dado que la interesada es de ignorado domicilio, por el presente se hace público a tenor de lo previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que se le concede un plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, conforme preceptúa el art. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, para que por escrito formule alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes en su defensa.

Ceuta, 22 de abril de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.

Junta del Puerto de Ceuta

679.- Tarifas aprobadas por el Organismo Colegiado en su reunión del día 24 de abril de 91.

Tarifa E-2. - Almacenaje, locales y edificios.

Primera.- La presente tarifa comprende la utilización, de explanadas, cobertizos, tinglados, almacenes, depósitos, locales y edificios, con sus servicios generales correspondientes, no explotados en régimen de concesión.

Segunda.- Esta tarifa será abonada por los usuarios de los correspondientes servicios.

Tercera.- Esta tarifa se aplicará de la superficie ocupada y el tiempo de utilización. Su cuantía será la que figura en los cuadros siguientes.

E-2.1.- Superficies en general: pesetas por metro cuadrado y día o fracción de ocupación:

Plazos de Ocupación	ptas/ m.c/ día	
	Descubierta	Cubierta
Zona de Maniobra		
Del 1 al 10	35,0	
Del 11 al 30	140,0	
Del 31 al 60	280,0	
Del 61 en adelante	560,0	
Zona de Tránsito		
Del 1 al 2	0,0	13,0
Del 3 al 10	5,0	13,0
Del 11 al 30	20,0	28,0
Del 31 al 60	40,0	48,0
Del 61 en adelante	80,0	88,0
Ocupación continuada	4,0	13,0
Zona de Almacenamiento		
Del 1 al 10	3,6	11,6
Del 11 al 30	14,4	22,4
Del 31 al 60	28,8	36,8
Del 61 en adelante	57,6	65,6
Ocupación continuada	3,6	11,6

Las zonas citadas figuran definidas en la regla quinta.

En zonas alejadas de los muelles, sin pavimento o que requieran promoción la tarifa se estimará en cada caso por la Dirección del Puerto entre unos límites comprendidos entre 3,60 y 1,50 pesetas metro cuadrado y día. (R. D. 2546/1.985).

La aplicación de la tarifa de ocupación continuada corresponde a la Dirección del Puerto en aquellos casos que lo considere conveniente para los intereses del puerto y tendrá el carácter de mínima.

E-2.2.- Locales en la Estación Marítima y Galerías; por metro cuadrado y mes o fracción de ocupación:

Tipo de Usuario	Pesetas
Centros o dependencias de carácter oficial.	418
Compañías de Navegación o Consignatarias con servicio diario de viajeros.	836
Empresas prestatarias de servicios directamente relacionados con el tráfico.	1.045
Empresas prestatarias de otros servicios.	1.672
Vitrinas de exposición.	6.270

La ocupación de los locales objeto de esta tarifa se autorizará por la Presidencia de la Junta del puerto en las condiciones propuestas por el Director del puerto.

Las ocupaciones para la prestación de otros servicios que tengan por objeto la realización de actividades comerciales (agencias de viajes, cafeterías, locales, comerciales, etc) deberán ser autorizadas mediante concurso, teniendo la tarifa que figura en el cuadro anterior el carácter de mínima.

Cuarta.- Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose por tal la fecha de reserva del espacio solicitado.

Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúe la liquidación.

Quinta.- Los espacios destinados a depósitos y

almacenamiento de mercancías u otros elementos se clasifican, de un modo general, en dos zonas:

Zona de Maniobra, comprendida entre el cantil del muelle y el paramento de los almacenes y galerías; no es zona de depósito de mercancías, salvo excepciones que con previa y explícita autorización de la Dirección del puerto podrá destinarse a tales usos.

Zona de Tránsito: comprendida en los muelles de España, Levante y Poniente entre el paramento de los almacenes citados anteriormente y las vías de circulación.

Zona de Almacenamiento: Son las explanadas de Cañero Dato, Poniente y la Marina.

Sexta.- No se podrán depositar mercancías sin autorización de la Dirección del Puerto, dada ésta de acuerdo con las disposiciones vigentes y teniendo en cuenta el interés

general.

Séptima.- La utilización de las superficies, con arreglo a esta tarifa implica la obligación para el usuario de que cuando sean retiradas las mercancías o elementos, la superficie liberada deberá quedar en las mismas condiciones de conservación y limpieza que tenía al ocuparse y de no haberlo hecho, la Junta lo podrá efectuar por sus propios medios, pasándole el cargo correspondiente. Las mercancías serán depositadas en la forma y con el orden y la altura de estiba que determine el Ingeniero Director del Puerto, de acuerdo con las disposiciones vigentes, observándose las precauciones necesarias para asegurar la estabilidad de las pilas.

Octava.- Los usuarios serán responsables de los daños, deméritos y averías que se puedan producir a las instalaciones portuarias o a terceros.

Novena.- El organismo portuario no responderá de robos, siniestros ni deterioros que puedan sufrir las mercancías.

Décima.- La forma de medir los espacios ocupados por las mercancías será por el rectángulo circunscrito exteriormente a la partida total de mercancías o elementos depositados, definido de forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle y los otros dos normales al mismo, redondeando el número de metros cuadrados que resulte para obtener el número inmediato, sin decimales. De análoga forma se procederá en tinglados y almacenes, sirviendo de referencia los lados de ellos.

Undécima.- El pago de las tarifas, en la cuantía establecida, no exime al usuario del servicio de la obligación de remover a su cargo la mercancía o elementos del lugar que se encuentren ocupando cuando, a juicio del Ingeniero Director, constituya un entorpecimiento para la normal explotación del puerto.

Quando se produzca demora en el cumplimiento de la orden de removido, la tarifa durante el tiempo de demora será el quintuplo de la que con carácter general le correspondería, sin perjuicio de que la Dirección del Puerto pueda proceder al removido pasándose el correspondiente cargo y respondiendo en todo caso el valor de las mercancías de los gastos de transporte y almacenaje.

Duodécima.- Las mercancías o elementos que permanecieran un año sobre las explanadas y depósitos o aquellos en que los derechos devengados y no satisfechos lleguen a ser superiores a su posible valor en venta, se considerarán como abandonados por sus dueños, procediéndose con ellos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio del Puerto.

Decimotercera.- La Junta podrá exigir fianza bastante para exigir el pago de esta tarifa.

Decimocuarta.- Para las mercancías desembarcadas, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o a partir del día siguiente en que el barco terminó la descarga, siempre que ésta se haga ininterrumpidamente. Si la descarga se interrumpiese, las mercancías descargadas hasta la interrupción comenzarán a devengar ocupación de superficie a partir de ese momento y resto a partir de la fecha de depósito.

Para las mercancías destinadas al embarque, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o en el momento en que sean depositadas en los muelles o

tinglados, aún en el caso de que sean embarcadas.

Decimoquinta.- Las mercancías desembarcadas y que vuelvan a ser embarcadas en el mismo o diferente barco devengarán ocupación de superficie según el criterio correspondiente al caso de mercancías desembarcadas.

Decimosexta.- En las superficies ocupadas por mercancías desembarcadas se tomará como base de la liquidación la superficie ocupada al final de la descarga, medida según se establecen en la regla décima.

La Dirección del Puerto atendiendo a la mejor gestión de la tarifa y a la racionalidad de la explotación decidirá contabilizar la superficie por partidas, o bien por el cargamento completo.

Esta superficie se irá deduciendo al levantar la mercancía a efectos de abono, por cuartas partes, tomándose la totalidad hasta tanto se haya levantado el 25 por 100 de la superficie ocupada; el 75 por 100 cuando el levante alcance el 25 por 100, sin llegar al 50 por 100; el 50 por 100 cuando rebase el 50 por 100, sin llegar al 75 por 100; y el 25 por 100 cuando exceda del 75 por 100, y hasta la total liberación de la superficie ocupada. En todo caso, este último cuartil deberá contabilizarse siempre por partidas. Si la Dirección del Puerto lo considera necesario podrá establecer otro sistema de medición con distintos escalonamientos, o bien continuo, en función del proceso de levante de la mercancía.

En las superficies por mercancías con destino a ser embarcadas se aplicarán criterios de escalonamiento creciente similares a los anteriormente señalados para las mercancías desembarcadas.

En cualquier caso, solo podrá considerarse una superficie libre, a efectos de esta tarifa, cuando haya quedado en las mismas condiciones de conservación y limpieza en que se ocupó y sea accesible y útil para otras ocupaciones.

Decimoséptima.- La Junta del Puerto exigirá de aquellos que resulten ser los propietarios, de acuerdo con las correspondientes sentencias o resoluciones, los derechos de la presente tarifa devengados por la ocupación de superficie por mercancías o elementos que por cualquier causa se encuentren incurso en procedimientos legales o administrativos. A este fin no se podrá efectuar la retirada de dichas mercancías o elementos sin haber hecho efectiva la liquidación correspondiente.

La aplicación por parte de la Junta del Puerto de la regla duodécima a estas mercancías incurso en procedimientos legales o administrativos podrá realizarse desde el mismo momento en que recaiga sentencia o resolución en firme.

Decimooctava.- La cuantía de la tarifa E-2.2 se revisará cada 1º de enero aplicando la variación del índice de precios al consumo que resulte al 31 de diciembre del año anterior.

Diligencia para hacer constar que la presente tarifa E.2. ha sido aprobada por el Organo Colegiado de la Junta del Puerto en su reunión del día 24.abril.91, con efectos económico a partir del próximo 1 de mayo.

Ceuta, 25.abril.1991.- EL SECRETARIO GENERAL, Pedro José de Paúl Arias.

Tarifa E-3.- Suministros

Primera.- La presente tarifa comprende el valor de los productos o energía suministrados y la utilización de las instalaciones para la prestación de los mismos.

Segunda.- Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

Tercera.- Esta tarifa se aplicará al número de unidades suministradas.

Las cuantías de estas tarifas serán las siguientes:

a) Tarifa E-3.1.- Suministro de agua.

E-3.1.1.- Suministro a instalaciones fijas. 200.- Pts/Tm.
E-3.1.2.- Suministro a buques desde muelle. 300.- Pts/Tm.
La facturación mínima será:

- Desde muelle a buques no pesqueros.	10 m/3.
- Desde muelle a pesqueros sardinales.	3 m/3.
- Desde muelle a pesqueros artesanales.	1 m/3.
- A instalaciones fijas (bimensual).	10 m/3.

Esta tarifa E-3.1 se incrementará automáticamente en la cantidad que incremente ACEMSA el precio del metro cúbico de agua.

La tarifa E-3.1.2 es aplicable, exclusivamente, en días laborables dentro de las jornadas de 8,00 a 20,00 horas de lunes a viernes y de 8,00 a 14,00 horas los sábados. Los servicios prestados fuera de dichas jornadas se facturarán con un recargo del 25 por 100, que se elevará al 50 por 100 en todas las horas de los días festivos.

b) Tarifa E-3.2.- Energía eléctrica.

Por kilovatio/hora. 30,0 ptas.

La facturación a instalaciones fijas será bimensual y con un mínimo de 20 kilovatios/hora. Todos los gastos que origine la conexión serán de cuenta del usuario.

Cuarta.- Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúe la liquidación.

Quinta.- Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación del puerto, y en su caso a las disponibilidades de personal.

La solicitud se hará por escrito y en ella se harán constar las características y detalles del servicio.

Sexta.- Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en las suyas propias o de terceros que se produzcan durante el suministro a consecuencia de defectos o malas maniobras en las instalaciones de dichos usuarios.

Séptima.- La Dirección del Puerto se reserva el derecho de prestación de servicios cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que a juicio de las mismas se estimen necesarias.

Octava.- La junta, no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan originarse durante la prestación de los servicios a que se refiere esta tarifa.

Novena.- Estas tarifas se refieren, exclusivamente, a

suministros realizados dentro de la zona de servicio del puerto. Los que no cumplan esta condición, se regularán, en su caso, por la tarifa E-4.

Décima.- Esta tarifa es exclusivamente aplicable en días laborables dentro de la jornada ordinaria de trabajo establecida para estas actividades por la Junta del Puerto.

Undécima.- Si por cualquier circunstancia ajena a la Junta, estando el personal en sus puestos, no se realizara la operación solicitada, el usuario se verá obligado a satisfacer el 50 por 100 del importe que hubiera correspondido de haberse efectuado el suministro.

Diligencia para hacer constar que la presente tarifa E.3 ha sido aprobada por el Organismo Colegiado de la Junta del Puerto en su reunión del día 24.abril.91, con efectos económico a partir del próximo 1 de mayo.

Ceuta, 25.abril.1991.- EL SECRETARIO GENERAL, Pedro José de Paúl Arias.

Tarifa E-4.- Servicios diversos.

Primera.- La presente tarifa comprende los servicios prestados por el Organismo portuario que se enumeran en la regla tercera.

Otros servicios no enumerados en las tarifas anteriores ni en la regla tercera de esta tarifa, que pueda prestar el Organismo portuario, requerirán la previa aceptación del presupuesto por los peticionarios.

Segunda.- Esta tarifa será abonada finalmente por los usuarios de los servicios y directamente a la Junta por las Compañías Navieras o sus Consignatarios en el caso de la tarifa E-4.1.

Tercera.- Esta tarifa se aplicará al número de unidades del servicio prestado en cada caso.

Las cuantías de los servicios establecidos, actualmente, son las siguientes:

Tarifa E-4.1.- Rampas y pasarelas para embarque o desembarque de vehículos y pasajeros.

E-4.1.1.- Rampas para vehículos:

- Motocicletas y similares y turismos de hasta 1.000 kgs.	68,2 pts.
- Turismos entre 1.001 y 2.000 kgs.	136,4 pts.
- Turismos mayores de 2.000 kgs. y los con caravana y/o remolque.	272,8 pts.
- Furgonetas, microbuses y camiones con peso de hasta 5.000 kgs.	545,6 pts.
- Autocares, camiones y demás vehículos con peso entre 5.001 y 10.000 kgs.	1.091,2 pts.
- Autocares, camiones y demás vehículos con peso entre 10.001 y 30.000 kgs.	2.728,0 pts.
- Vehículos de cualquier clase con peso entre 30.001 y 60.000 kgs.	5.456,0 pts.

E-4.1-2.- Pasarelas de pasajeros:

- Por pasajero embarcado o desembarcado. 9,5 pts.

Esta Tarifa se aplicará a todo vehículo o pasajero que utilice las rampas o pasarelas para embarque o desembarque y su abono no exime de la Tarifa -3 que corresponda.

El abono de esta tarifa se efectuará mensualmente por las Compañías Navieras que utilicen los servicios de las rampas o pasarelas, cuyo manejo se hará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que dicte la Dirección del Puerto.

Tarifa E-4.2.- Servicio de buceo.

- Por hora en jornada de trabajo de lunes a viernes en horas de 7,45 a 15,15. 6.382,0 pts.

El equipo de buceo estará compuesto, además del buzo, de embarcación dotada de los elementos necesarios.

Se contará el tiempo, desde la salida del lugar, donde habitualmente se encuentra la embarcación, hasta su regreso.

Los servicios prestados fuera de la jornada habitual, tendrán un recargo del 100 por 100 y la prestación del servicio será discrecional a juicio del Ingeniero Director.

Tarifa E-4.3.- Básculas.

Por pesada en jornada de lunes a viernes de 7,45 a 15,15 horas:

- Hasta 5.000 kgs. 136,0 pts.
- De 5.001 a 10.000 kgs. 272,0 pts.
- De 10.001 kgs. en adelante. 408,0 pts.

El servicio se facilitará a todo vehículo que lo solicite, entregándole el resguardo de la pesada.

Fuera de la jornada habitual esta tarifa se incrementará en un 100 por 100.

Tarifa E-4.4.- Lonja para lavado y manipulación de pescado:

- Por kg. de pescado manipulado. 1,6 pts.

En tanto permanezca la actual organización y venta del pescado a través de la Cofradía de Pescadores el abono de la tarifa se efectuará por la misma, por meses vencidos. Dicha Cofradía abonará, también, los cánones por las instalaciones anejas a la Lonja y destinadas a guardar enseres de pesca.

Tarifa E-4.5.- Anuncios:

- M2/mes en edificios de la Junta, postes de energía y otros lugares, excepto en la Estación Marítima. 820,0 pts.

- M2/mes en edificios e instalaciones en concesión 410,0 pts.

- M2/mes de luminosos en cualquier lugar de la zona de servicio, excepto en la Estación Marítima 4.100,0 pts.

Para hacer uso de esta tarifa se solicitará del Ingeniero Director, acompañado de un boceto a la aguada, u otro procedimiento que de una idea clara del anuncio y de su firma, así como del lugar de colocación. La Dirección del Puerto admitirá la petición o la rechazará, si estimara que por cualquier causa, no procediera su colocación.

La instalación del anuncio se hará por cuenta del anunciante, siendo, también, a su cargo la conservación del mismo. Los pagos se harán por anticipado y por plazo mínimo de un año.

Terminando el periodo concedido al anunciante, éste deberá retirar el anuncio dejando la superficie o poste en las condiciones que estaban en la fecha de la colocación del anuncio, o solicitar prórroga, que le será autorizada o no, a juicio de la Dirección del Puerto.

No tendrán la consideración de anuncios aquellos que sólo indiquen la denominación de la concesión.

La concesión de anuncios en la Estación Marítima y zonas anejas queda subordinada al acuerdo, que previa propuesta del Ingeniero Director, adopte el Comité Ejecutivo de la Junta, que fijará el canon, en ningún caso inferior al establecido para vitrinas en dicha Estación Marítima.

Tarifa E-4.6.- Varada de barcos:

Por metro cuadrado (eslora por manga) y día. 23,4 pts.

Cuarta.- Esta tarifa se devengará desde la puesta a disposición del servicio o, en su defecto, desde el inicio de la prestación. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúe la liquidación.

Quinta.- La Junta del Puerto no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que se puedan ocasionar durante la prestación de los servicios.

Sexta.- La Dirección de reserva el derecho de prestación del servicio cuando por las características de la prestación se pueda entorpecer la buena marcha de la explotación o se ponga en peligro la seguridad de las instalaciones. Los usuarios serán responsables de los daños que se ocasionen al material.

Séptima.- Esta tarifa es exclusivamente aplicable a la jornada normal en días laborales. Fuera de ella y en días festivos tendrá los recargos que se señalan particularmente en cada caso.

Octava.- La cuantía de esta tarifa E-4 se revisará el 1º de enero de cada año aplicando la variación del índice de precios al consumo que resulte al 31 de diciembre del año anterior.

Diligencia par hacer constar que la presente tarifa E.4 ha sido aprobada por el Organo Colegiado de la Junta del Puerto en su reunión del día 24. abril.91, con efectos económico a partir del próximo 1 de mayo.

Ceuta, 25 .abril.1991.- EL SECRETARIO GENERAL, Pedro José de Paúl Arias.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

680.- Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo para las empresas dedicadas al servicio de limpieza pública en la ciudad de Ceuta 4/91, para el año 1.991, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo para las empresas dedicadas al servicio de limpieza pública en la ciudad de Ceuta, para el año 1.991, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 3 de abril de 1.991, y así como, los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios

Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Ceuta, a 26 de abril de 1991.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, Rafael Sánchez de Nogués.

Convenio Colectivo para las empresas dedicadas al Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Ceuta, año 1991.

Capítulo I**Disposiciones Generales****Artículo 1.- Ambito funcional y territorial.**

El presente convenio es de obligatoria aplicación a todas las empresas dedicadas a la limpieza pública, riego, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado, playas, mercados y servicios similares, que presten sus servicios en la ciudad de Ceuta, actualmente en funcionamiento, así como las que en un futuro pudieran instalarse.

Artículo 2.- Ambito personal.

Será el presente convenio de aplicación a la totalidad de los trabajadores fijos o eventuales que trabajen por cuenta de las empresas dedicadas a la actividad expresada en el artículo primero.

Artículo 3.- Ambito temporal y vigencia.

El presente convenio entrará en vigor una vez sea publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia, si bien sus efectos se retrotraerán al día 1 de enero de 1991, salvo en aquellos artículos en los que expresamente se cite una vigencia distinta. La vigencia del convenio será de 12 meses contados desde el 1 de enero de 1991 al 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 4.- Comisión paritaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 85 del Estatuto de los Trabajadores, la comisión paritaria quedará compuesta por los siguientes señores: En representación de la parte económica D. Vicente A. Torres García y D. Miguel Fabios Castejón, y en representación de los trabajadores D. Diego Maldonado Gonzalez, D. Manuel Mur Gómez, D. Agustín Miranda López, D. Salvador García López, D. Celestino Rovira Galán, D. Fernando Postigo Gutiérrez, D. Antonio Tuya Lázaro, D. Antonio Chicón Chaves, D. José Perea Jiménez, D. Gregorio Tarancón Sobrino, D. J. Luis Ugarte Goicoechea y D. José B. Galán Ortiz. Dicha comisión estará comociliada distintamente en Calle Gral. Yagüe 1 y 3 y Loma Larga sn.

Artículo 5.- Absorción y compensación.

Las condiciones económicas pactadas en este convenio compensarán o absorberán a las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse de legal aplicación sólo podrá afectar a las condiciones aquí pactadas cuando, consideradas en cómputo anual, superasen las aquí convenidas, en caso contrario será absorbidas y compensadas, subsistiendo el presente convenio sin modificación alguna en sus distintos conceptos retributivos.

Artículo 6.- Garantía "Ad Personal".

Se respetarán las situaciones personales que,

consideradas en su totalidad sean más beneficiosas que las fijadas en el presente convenio, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente "ad personal".

Capítulo II**Disposiciones Económicas****Artículo 7.- Escala salarial.**

La cuantía y conceptos salariales concertados en el presente convenio, así como el sistema de pago de los mismos, están recogidos en el Anexo I. Las percepciones económicas deberán ser abonadas por las empresas el día 1 de cada mes (adelantándose en 1 día si fuese domingo o festivo).

Artículo 8.- Plus de Residencia.

Se establece un Plus de Residencia del 25% sobre el salario base de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 9.- Antigüedad.

Para todos los trabajadores se establece un premio a la antigüedad que figura en tabla anexa.

Artículo 10.- Plus de Nocturnidad.

Se establece un plus de nocturnidad, según tabla anexa, a todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22,00 y las 07,00 horas.

Artículo 11.- Plus de Compensación.

Este Plus lo percibirán todas las categorías de la tabla salarial del anexo 1. Excepto los peones.

Artículo 12.- Plus de Llamada.

El Plus de Llamada lo percibirá el trabajador que sea requerido fuera o dentro de su jornada de trabajo, y su cuantía será de 2.400 pts. No se considerará Plus de Llamada siempre que haya un mínimo de 12 horas desde que terminó su turno y la incorporación al turno que se le solicita.

Artículo 13.- Plus para Equipos Mixtos.

Dada la peculiar penosidad que soportan los trabajadores que prestan servicios con vehículos de equipos mixtos en Limpieza de alcantarillas y conducciones de aguas fecales y residuales, percibirán un plus equivalente al 25% del importe del salario base y que cobrarán por días trabajados.

Artículo 14.- Plus de Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad.

Con carácter general y por día trabajado se establece un Plus en la cuantía de un 25% del salario base, lo percibirá todo el personal afecto a las empresas, a excepción de los administrativos, en compensación por la penosidad toxicidad y peligrosidad de los servicios de aseo urbano. Figura detallado en tabla anexa.

Artículo 15.- Plus de Transporte.

Se establece un Plus de Transporte en la cuantía de 8.100 pts. por 11 mensualidades para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, con el fin de igualar las mensualidades lo percibirán durante las 12 mensualidades del año tal y como figura en la tabla de salario anexa.

Artículo 16.- Horas extraordinarias.

Como norma general se estará a lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Ante la grave situación de paro existente, y con

objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias, salvo en casos de justificada necesidad negociándolo con los comités de empresa.

Artículo 17.- Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen 3 pagas extraordinarias: Beneficios. Verano y Navidad. Todas ellas se calcularán a razón del salario base más la antigüedad que en cada caso corresponda, fijándose las fechas para el pago de las mismas el 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre.

Artículo 18.- Ayuda a disminuidos físicos y o psíquicos.

Se establece un Plus de Ayuda para todo trabajador que acredite tener uno o más hijos disminuidos físicos o psíquicos en la cantidad de 5.500 pts. más por cada uno de ellos.

Artículo 19.- Ayuda escolar.

Los trabajadores, independientemente de la antigüedad en las empresas, que tengan hijos en edad escolar, y para aquellas empresas que tengan más de 130 trabajadores, se repartirán una bolsa de 400.000 pts. Dicha bolsa será repartida por el Comité de Empresa en la primera quincena del mes de septiembre. En empresas con un número inferior de trabajadores se repartirán la parte proporcional con respecto al número de trabajadores de las mismas.

Artículo 20.- Festividad patronal.

Con motivo de la festividad patronal, todo el personal afecto a las empresas percibirán una gratificación extraordinaria, según Anexo 1, por una sola vez y la consideración de dicho día como fiesta laboral abonable y no recuperable. Si coincidiera en un día festivo o domingo, se trasladaría a un día anterior o posterior.

Artículo 21.- Bolsa de vacaciones.

Al comenzar el mes de vacaciones el trabajador percibirá una cantidad, por una sola vez, que figura en el Anexo I.

Capítulo III Aspectos Sociales

Artículo 22.- Jornada laboral.

Se establece una jornada laboral de 39 horas semanales distribuidas de lunes a sábados ambos inclusivos, de acuerdo con la necesidad de cada trabajo y por acuerdo entre las empresas y sus comités o Delegados de Personal.

El tiempo establecido para bocadillos no será superable, y su duración máxima será de 20 minutos.

Como norma general se establece que el horario de recogida de basuras nocturno, se deberá efectuar entre las 22 horas y las 7 horas quedando las empresas facultadas para decidir en cada momento, cual debe ser el horario de salida de recogida nocturno, sin que en ningún caso pueda comenzar antes ni finalizar después de los límites de tolerancia previstos en este artículo.

Artículo 23.- Trabajos en festivos.

Los festivos no serán laborables ni recuperables, en casos de que por necesidades de servicios o por "imperativo legal" fuera necesario realizar trabajos en festivos se compensará, a elección del trabajador, con una de las siguientes formas:

- Económicamente como horas extraordinarias recargadas con el 100% de su valor.
- Con tres días de descanso que en caso de no

disfrutarlo, por no señalarlo la empresa, ocho días antes o después del festivo trabajado, el trabajador podrá elegir la fecha del disfrute.

No obstante se establece un retén mínimo para los domingos y festivos de un conductor y peones.

Artículo 24.- Vacaciones para 1.992.

Para todo el personal afecto al presente convenio se establece para el año 1.992 un periodo de vacaciones anuales de 30 días naturales.

Las empresas junto con sus comités de empresa o delegados de personal, confeccionarán la lista de vacaciones durante el mes de octubre de 1.991.

Las retribuciones a percibir en el periodo de vacaciones se calculará considerando todos los conceptos salariales del presente convenio. Las empresas concederán vacaciones si los trabajadores lo solicitan al menos a la mitad de la plantilla durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Artículo 25.- Permisos.

Las empresas con audiencia de los representantes de los trabajadores, podrán conceder al personal que lo solicite, y por causas justificadas, hasta 10 días de permiso al año, de los cuales dos serán retribuidos previa justificación.

Los citados permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de siete días, salvo casos de urgente necesidad.

Artículo 26.- Licencias.

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican. El disfrute de dichas licencias se considerará en días hábiles.

- 1.Licencia por matrimonio: 18 días.
- 2.Casamiento de hijos: 2 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
- 3.Casamiento de hermanos o hermanos políticos: un día si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
- 4.Muerte de padres, padres políticos, cónyuges o hijos: 3 días si es en la misma localidad y 7 si es fuera de ella. Muerte de tíos o tíos políticos un día si es en la misma localidad y 2 días si es fuera de ella.
- 5.Muerte de ascendientes, nietos, hermanos o hermanas políticas: 2 días si es en la misma localidad y 6 días si es fuera de ella.
- 6.Nacimiento de hijos: 3 días, si concurriera enfermedad grave certificada por el médico de empresa, se ampliará a 7 días.
- 7.Comunión de hijos o nietos: 1 día.
- 8.Enfermedad grave u hospitalización de ascendientes o descendientes directos del trabajador o su mujer: 3 días si es en la misma localidad y 7 si es fuera de ella, previo certificado del médico de empresa.
- 9.Por traslado del domicilio habitual: 3 días.
- 10.- Para el caso de renovación del carnet de conducir de las clases "C" "D" y "E" de todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, el tiempo que sea necesario para exámenes y tramitación.
- 11.En caso de revisión médica y previa acreditación facultativa de dicha consulta, se concederá al trabajador el tiempo suficiente para efectuar dicha revisión, indistintamente del turno de horario que desempeñe. Igualmente se concederá permiso para casos de familiares de 1º grado.

Por parte del trabajador, existirá la obligación de

presentar a la empresa la correspondiente certificación de la consulta facultativa.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas, serán con arreglo al salario real, percibido en un día efectivo de trabajo.

Artículo 27.- Ropas de trabajo.

Con el fin de proteger al trabajador en el ejercicio de sus funciones, las empresas estarán obligadas a suministrar a su personal los equipos de ropas y demás artículos necesarios. A tal efecto se le suministrará al personal un mínimo de:

-Verano: Dos pantalones, tres camisas, dos pares de tenis, o zapatos, dos toallas, 1 par de guantes y dos pares de calcetines y demás efectos necesarios.

-Invierno: Dos pantalones, tres camisas, dos pares de botas, un par de botas de agua, 2 toallas, 1 jersey, 1 par de guantes y dos pares de calcetines.

El personal se hace responsable del cuidado de los efectos y prendas que le suministren y del buen uso de las mismas, estando obligado, en todo momento, a hacer uso de las que le correspondan en función de la época del año. Las empresas, de acuerdo con sus comités o delegados de personal, elegirán un mismo modelo y una misma calidad para todos los trabajadores, preferentemente homologada por el Ministerio de Industria para las tareas a desarrollar.

Las empresas se comprometen a efectuar las entregas de los diversos equipos el 15 de abril para los de verano y el 15 de octubre para los de invierno.

Artículo 28.- Jubilación.

De acuerdo con lo establecido en el R.D. 14/1981 de 20 de agosto, los trabajadores afectados por el presente convenio, podrán jubilarse a los 64 años con el 100% de los derechos pasivos, para los cuales las empresas se obligan a cubrir las vacantes producidas por este sistema de jubilación con la contratación de un nuevo trabajador por cada uno jubilado, con un contrato de trabajo de iguales características del extinguido.

Los comités de Empresas, Delegados de Personal y Secciones Sindicales, tendrán potestad de comprobación del exacto cumplimiento de esta normativa.

Artículo 29.- Complemento de jubilación.

Al producirse la jubilación de un trabajador las empresas abonarán en concepto de premio la cantidad que a continuación se detalla:

-Si se solicita a los 60 años, 125.000 Pts.

-Si se solicita a los 61 años, 110.000 Pts.

-Si se solicita a los 62 años, 95.000 Pts.

-Si se solicita a los 63 años, 80.000 Pts.

Este artículo solo tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan más de 10 años de antigüedad en las empresas.

Artículo 30.- Percepciones en casos de I. L. T.

1.- En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador percibirá el 100% del salario real que venía percibiendo.

2.- En caso de hospitalización las empresas complementarán hasta el 100% de los derechos económicos del trabajador desde el primer día de hospitalización y mientras dure su ingreso.

3.- En caso de enfermedad común el 100% de los derechos económicos del trabajador a partir del quinto día de producirse la misma.

Las empresas y los representantes de los trabajadores se comprometen a ejercer un control sobre el absentismo

laboral, así como a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para su reducción.

Artículo 31.- Ayuda por defunción.

En caso de fallecimiento del trabajador, con independencia del motivo de la misma, la viuda o familiares con los que conviva, percibirán, con cargo a las empresas y para gastos de sepelio, una ayuda de 50.000 pts. por una y de una sola vez.

Artículo 32.- Póliza de seguros.

Las empresas, deberán suscribir una póliza de seguro para los casos de muerte o invalidez, derivadas de accidentes de trabajo para todos los trabajadores afectos a las mismas, por una cuantía de 1.500.000 pesetas en caso de muerte y de 1.500.000 pesetas en caso de invalidez permanente.

Artículo 33.- Accidentes de tráfico.

1.- En el supuesto de retirada del carnet de conducir a un trabajador realizando su cometido en un vehículo de la empresa en la que presta servicio, estas le asignarán un trabajo similar o equivalente hasta que le sea devuelto el mismo o hasta que finalice su contrato laboral. Este beneficio quedará sin efecto en los supuestos de imprudencia constitutiva de delito y/o embriaguez. En caso de reincidencia, se estudiará cada caso en particular.

2.- En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con un vehículo particular y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, las empresas se comprometen a garantizarle el puesto de trabajo durante los dos primeros meses, percibiendo idéntica retribución y transcurridos los cuales, las empresas conservarán su categoría profesional y salario base correspondiente, pero los complementos los recibirá de acuerdo a su nuevo trabajo.

3.- Si la retirada se produce con coche particular, por hechos acaecidos durante la ida o vuelta al trabajo, se estará a lo dispuesto en el párrafo 1º.

4.- Si como consecuencia del supuesto contemplado en el núm, 1 de este artículo, el trabajador fuese detenido o ingresado en prisión, las empresas se comprometen a reservarle el puesto de trabajo durante el tiempo que dure dicha situación.

Artículo 34.- Ayudas médicas.

Cada trabajador que demuestre necesitar, mediante receta médica gafas graduadas o dentaduras postizas, recibirá el 100% por parte de las empresas, previa presentación de la correspondiente factura de adquisición.

Capítulo IV

Aspectos Sindicales

Artículo 35.- Censos laborales.

Las empresas confeccionarán anualmente dos censos de trabajadores con el contenido que a continuación se indica:

a) General, en el que estarán todos los trabajadores del centro por orden alfabético, fecha de ingreso, categoría profesional, documento nacional de identidad y domicilio.

b) Especial, por orden de antigüedad de cada trabajador.

Las empresas se comprometen a mantener las

plantillas durante la vigencia del presente convenio que para el caso de la Empresa Ingeniería para Municipios del Suroeste S. A., se fija en 136 trabajadores.

Artículo 36.- Seguridad e Higiene en el trabajo.

El trabajador afectado por este convenio tendrá, en la prestación de sus servicios, una adecuada protección en materia de Seguridad e Higiene.

Así mismo habrá de observar en su trabajo todas las medidas legales y reglamentarias en esta materia.

En las inspecciones y control de tales medidas, que sean de observancia obligada por las empresas, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes en el centro de trabajo.

Se efectuará una revisión médica anual a todos los trabajadores que lo deseen por cuenta de la empresa.

Artículo 37.- Formación de esta materia.

Las empresas vendrán obligadas a facilitar a todos sus trabajadores una formación práctica y adecuada en materia de Seguridad e Higiene, y estos estarán precisados a seguir estas enseñanzas y realizar cuantas prácticas se realicen fuera de su jornada.

Artículo 38.- Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Los comités de seguridad, o en su defecto los representantes legales de los trabajadores, en los diferentes centros de trabajo, siempre que aprecien una posibilidad de accidente por incumplimiento de lo legislado en esta materia, requerirán por escrito a la dirección de las empresas, a fin de que se adopten las medidas oportunas y, caso de no ser atendidas sus peticiones podrán dirigirse a la autoridad competente.

También podrán, si el riesgo de accidente fuera inminente y con los informes técnicos precisos, ordenar la paralización inmediata del trabajo, según lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Por medio de este comité, los trabajadores, tendrán derecho a conocer toda la información sobre las materias empleadas y demás aspectos del proceso productivo, así como los posibles riesgos que puedan dañar su salud física o mental como consecuencia de su trabajo.

En los procesos productivos, el trabajador tendrá derecho al conocimiento de toda la información posible sobre los riesgos reales y potenciales, así como los mecanismos empleados por las empresas para su prevención. Las empresas estarán obligadas a señalar todas las sustancias y materiales que utilicen, a los efectos de cumplir lo prevenido en los convenios de la O.I.T suscritos por el Estado Español en esta materia.

El comité de Seguridad e Higiene en el trabajo podrá exigir en aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, la adopción de medidas especiales de vigilancia siempre que tal riesgo surja. El trabajador estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior quien deberá tomar las medidas adecuadas para su evitación. En el caso de no ser atendido deberá dar cuenta al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, pudiendo dicho comité interrumpir la realización del trabajo mientras tanto no hayan desaparecidos esos riesgos sin que por ello el trabajador denunciante pueda ser objeto de medidas sancionadoras algunas.

Las empresas se obligan a constituir los Comités de Seguridad e Higiene de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Artículo 39.- Delegados de personal.

Los delegados de personal son los miembros representativos del conjunto de los trabajadores que lo han elegido para la defensa de sus intereses. Constituidos en Comités de Empresa según la legislación vigente, es el órgano que cumple las funciones de representatividad.

Artículo 40.- Secciones sindicales.

Las secciones sindicales constituidas al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrán derecho a un Delegado Sindical, que gozará de las mismas garantías y derechos que los miembros del Comité de Empresa y cuya función será defender los intereses del sindicato al que represente y a los afiliados al mismo y servir de instrumento de comunicación entre estos y las empresas.

Artículo 41.- Garantías en el ejercicio de funciones.

1.- Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de hasta 25 horas retribuidas al mes, a fin de poder atender a sus funciones representativas, no computándose a tal efecto el tiempo invertido en reuniones o acciones realizadas entre empresas y comités, que se denominará "Tiempo de Empresa".

2.- Ningún trabajador que ostente cualquiera de los cargos de representación contenidos en este artículo y en los dos anteriores, podrá ser objeto de sanción o despido sin que se observen las percepciones legales en vigor en materia de representación sindical.

3.- Las empresas, conjuntamente con los representantes de los trabajadores, podrán decidir la sanción oportuna para aquel trabajador con cargo de representación sindical que incumpla lo dispuesto en esta normativa, e igualmente vigilará el desarrollo y aplicación de la misma.

4.- Los miembros del comité de Empresa y los representantes de los trabajadores en las secciones sindicales, dispondrán de las necesarias facilidades para informar correctamente a los trabajadores.

5.- El lugar de reunión será el centro de trabajo y las mismas podrán celebrarse dentro de la jornada laboral, siempre que existan créditos de horas sindicales.

6.- La excedencia por motivos sindicales, tendrá el mismo tratamiento a nivel jurídico que la otorgada por desempeño de cargo público.

Artículo 42.- Funciones e intervención del comité de empresa.

Los órganos de representación de los trabajadores tendrán las siguientes funciones de intervención.

a) Intervenir ante las direcciones de las empresas a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como respecto a los pactos y usos en vigor dentro de las empresas, ejercitando en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y Tribunales competentes.

b).- Información y participación en lo que respecta al ingreso de un nuevo trabajador en las empresas de acuerdo con el artículo 35 de este convenio.

c).- En la extinción de los contratos de trabajo, habrá de estar informado del documento por el que se declare la terminación de la relación laboral, así como de estar satisfechas las obligaciones empresariales derivadas de dicha relación contractual.

d).- Participar en materia de información y capacitación del personal en las empresas.

e).- Vigilancia sobre las condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo.

f).- Cuantas otras funciones tengan encomendadas

por la vigente legislación.

Artículo 43.- Obligaciones de las empresas.

Con respecto a los Comités de Empresas, Delegados de Personal y Secciones sindicales existirán las siguientes:

1.- Para mejor cumplimiento de su misión en defensa de los intereses de los trabajadores, los representantes citados, deberán ser informados por las direcciones de las empresas sobre los siguientes extremos:

- a).- Anualmente sobre la situación económica de la Empresa.
- b).- Sobre cualquier decisión de la dirección en materia de estructuración orgánica empresarial del personal a su servicio, que pueda afectar a los intereses generales de los trabajadores, debiendo en tales casos ser oídos.

2.- Será necesaria la negociación previa con los órganos de representación en lo que respecta a las decisiones de las empresas sobre implantación y revisión de sistemas de organización de trabajos y demás cuestiones que pueda modificar o alterar las condiciones generales establecidas en los contratos de trabajo del personal de las empresas.

En el curso de las negociaciones de carácter previo los representantes podrán estar asesorados por aquellos expertos que libremente designen.

3.- Asimismo será preceptiva esta negociación previa en las materias de reestructuración de plantillas, cierres parciales o totales y reducción de jornadas, así como en lo que se prefiera al traslado total o parcial de las instalaciones de trabajo.

Artículo 44.- Asamblea de trabajadores.

Los trabajadores podrán reunirse en asambleas convocadas por sus representantes o a petición de un número de trabajadores no inferior al 25% de la plantilla afectada.

Las asambleas serán, en todo los casos, presididas por el comité de empresa, delegados de personal o los representantes de las secciones sindicales convocantes, quienes serán responsables del normal funcionamiento y desarrollo de la misma. La convocatoria deberá ser comunicada por la parte convocante a la dirección de la empresa.

Los requisitos formales se limitarán a la mera notificación de la celebración de la asamblea por quien lo haya programado.

Artículo 45.- Trabajos en feria.

Los que realicen, durante la totalidad del periodo de la feria, la limpieza del recinto ferial, percibirán una gratificación de 55.000 pts. cada uno. Trabajando un mínimo de 10 trabajadores.

Artículo 46.- Premio a la constancia.

Al objeto de combatir el absentismo laboral se crea un premio a la constancia, por la cantidad de 7.500 pts. que se abonará en la última nómina del año a todos aquellos trabajadores que durante el año no hayan faltado un solo día.

Disposiciones Finales.

Disposición Final primera.- Denuncia del Convenio.

Los firmantes acuerdan establecer un preaviso de 15 días de antelación a la caducidad del presente texto, conjuntamente con la propuesta de un calendario para el inicio de las negociaciones del vigente Convenio Colectivo.

Disposición Final segunda.- Normativa Aplicable.

En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y conservación de Alcantarillado de 1 de diciembre de 1972.

Disposición final cuarta.- Revisión Salarial.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) alcanzará al 31.12.91 un incremento superior al 7%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos utilizados para calcular el incremento salarial de 1.991 y se hará con efecto retroactivo de 1º de enero de 1.991, consolidando su cuantía a efectos de las sucesivas actualizaciones salariales en futuros ejercicios.

La cantidad resultante se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.992. En caso de trabajadores que no hayan permanecido en la empresa durante todo el año, se le abonará la parte proporcional correspondiente, en función de los meses trabajados.

Tabla Salarial 1.991

Categorías	Salario Base	Plus de Residencia	Plus de Transporte	Plus de Compensación	Plus de Penosidad	Plus de Nocturnidad	Gratifi. San Martín	Bolsas de vacaciones
Oficial Admvo.	90.581	22.645	7.425	5.211	-	-	3.149	15.083
Jefe de Servicios	79.509	19.877	7.425	5.211	654	654	3.149	15.083
Capataz Diurno	77.471	19.368	7.425	5.211	637	-	3.149	15.083
Capataz Nocturno	77.471	19.368	7.425	5.211	637	637	3.149	15.083
Mecánico	74.217	18.554	7.425	5.211	610	-	3.149	15.083
Conductor Diurno	73.608	18.402	7.425	5.211	605	-	3.149	15.083
Conductor Nocturno	73.608	18.402	7.425	5.211	605	605	3.149	15.083
Peón Diurno	69.897	17.474	7.425	-	575	-	3.149	15.083
Peón Nocturno	69.897	17.474	7.425	-	575	575	3.149	15.083
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Tabla de Antigüedad

Importe Antigüedad

1 Bienio

3.188

2 Bienios

6.376

3 Bienios

9.565

3 Bi./1 Qu.

13.287

A partir 15 años

25% Salario Base

(1) Se cobra mensualmente en todas las pagas Incl. extras.

(2) Se cobra mensualmente menos en pagas extras.

(3) y (4) Se cobra mensualmente 12 meses al año.

(5) y (6) Se cobra por día trabajado.

(7) y (8) Se cobra una vez al año.

Juzgado de lo Social

681.- En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez Suplente de lo Social de esta Ciudad, en los Autos número 169/91, en proveído de esta fecha siete de mayo del presente año, recaída en la demanda a instancia de D. Hamed Mohamed Hamed, contra D. Juan Gutiérrez Romero y D. Ramón Cutillas García, como representantes de Cooperativa Pueblo San Antonio, en reclamación de cantidad, se ha acordado citar a D. Juan Gutiérrez Romero, por encontrarse en ignorado paradero, para que comparezca el próximo día veintiuno de mayo del presente año, a las diez y veinticinco horas de su mañana, en este Juzgado de lo Social, sito en la 2ª planta del Palacio de Justicia, para celebrar los actos de conciliación y subsiguiente juicio, caso de no haber avenencia, así como para prestar confesión judicial, debiendo concurrir al juicio con todos los medios de pruebas de que intente valerse, previniéndole de que el no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación en forma, a D. Juan Gutiérrez Romero, en ignorado paradero y ausente de su domicilio, habiéndolo tenido en esta Ciudad, en la calle Sousa Rodríguez, número 5, expido el presente que firmo y sello con el que de este Juzgado, en Ceuta a siete de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO, Juan A. Pérez Morón.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

682.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento Juicio de Faltas nº 245/90 que se sigue por la supuesta falta de lesiones, he mandado citar a D. Abdelhak Oumeiza para que el próximo día 3 de junio, a las 11.10 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive, s/n, en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en Ceuta a 3 de mayo de 1991. EL SECRETARIO.

683.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento Juicio de Faltas 63/90 que se sigue por la supuesta falta de hurto, he mandado citar a D. Ahmed Abdeslam Kassem para que el próximo día 3 de junio, a las 10.10 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive, s/n, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en Ceuta a 3 de mayo de 1991. EL SECRETARIO.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

684.- El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, en fecha 28-2-91, respecto del expediente de apremio 91/19 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra D. Sebastian Lamorena García con D.N.I. nº 45.048.157, deudor a la Seguridad Social, del Régimen E. Autónomos, cuya

deuda total asciende a 589.529 pesetas desglosadas en 488.779 pesetas por principal, recargos de apremio en cuantía de 97.750 pesetas y reserva para costas y otras responsabilidades por un importe de 3.000 pesetas, ha dictado la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de 97.750 pesetas."

Contra el presente acto podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación de este acto, o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante la Tesorería Territorial competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de marzo (B.O.E. del día 16 de abril).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento General (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo; y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de la Alcaldía donde se tramite el expediente y además, en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

El presente edicto se publica con el fin de que el deudor comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue.

Una vez transcurridos 8 días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* reseñado, sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía, mediante providencia, sin que se paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

En Ceuta, a 25 de abril de 1991.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO, José Luis Morales Montero.

Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Ceuta

685.- De acuerdo con cuanto dispone el artículo 25 del Reglamento de Régimen Interior de los Colegios de Agentes Comerciales de España, se comunica a D. Antonio Ibáñez Castillo que, de no situarse al corriente en el pago de sus cuotas antes del día 20, será dado de baja por morosidad en este Colegio, no pudiendo ejercer por tanto la profesión de Agente Comercial y quedando anulado su Carnet Profesional.

Ceuta, 6 de mayo de 1991.- EL PRESIDENTE, Guillermo González.- EL SECRETARIO ACCTAL., Francisco Mena.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

686.- El Instructor del expediente sancionador incoado contra D. Luis, Dª. Ana y Dª. Africa Fernández

Amador, propietarios del inmueble sito en C/Santander nº 13, ha acordado propuesta de resolución calificando la infracción urbanística imputable a los mismos (incumplimiento de orden de ejecución) como grave y aplicar la sanción del 10% del presupuesto estimado de las obras, 29.154 pesetas (veintinueve mil ciento cincuenta y cuatro pesetas).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en el plazo de 8 días podrá alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Dado que los interesados son de ignorado domicilio, por el presente se hace pública tal propuesta de resolución, al amparo de lo previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Ceuta, 26 de abril de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.

687.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

Manuel Bandera: Obras para dotación de cielo raso a cuatro naves del Mercado Central de Abastos.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 8 mayo de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DELEGADO GENERICO DE HACIENDA Y ECONOMIA.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno

688.- Con esta fecha, se ha dictado por mi Autoridad el siguiente acuerdo.

Vista la solicitud de revisión de las actuales tarifas de la Empresa Autobuses-Hadú-Almadraba S. L. y Autobuses Benzú S. L., presentada ante esta Delegación de Gobierno con fecha 11 de abril de 1991, por D. José María Cuéllar Obispo, en nombre y representación de la citada empresa.

Resultando: Que D. José María Cuéllar Obispo, en nombre y representación de Empresa de Autobuses-Hadú-Almadraba S. L., y Autobuses Benzú S. L., solicitó con fecha 21 de marzo de 1991, revisión de las actuales tarifas vigentes al Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta.

Resultando: Que el Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, no ha emitido informe en el plazo de quince días.

Resultando: Que con fecha 6 de mayo de 1991, se reunió la Comisión Provincial de Precios, para dictaminar el expediente en solicitud de subida tarifas para la Empresa Autobuses Hadú-Almadraba S. L. y Autobuses Benzú S. L., cuya propuesta fue aprobada por unanimidad de todos los asistentes, representantes de la Administración, U. G. T., Amas de Casa y Consumidores, adoptándose la siguiente propuesta de elevación de tarifas.

Clase de billete	Tarifa actual
Ordinario	52
Festivo	58
Jubilados S. S. talonario 50 billetes	750
Trabajadores, talonario 60 billetes	1800
Escolares, talonario 25 billetes	750

Extensión a Benzú	Tarifa actual
Ordinario	52
Festivos	70
Trabajadores y escolares	43

Considerando: Que esta Delegación de Gobierno es competente para autorizar aumento de tarifas de competencia municipal, de acuerdo con el art. 8-bis, del Decreto 3477/74 de 20 de diciembre, según la redacción dada por el Real Decreto 2216/1977, de 27 de agosto.

Considerando: Que según la Disposición transitoria 1ª-4 del Real Decreto 1947/79, de 3 de agosto, las empresas de transportes urbanas colectivas presentarán en las Delegaciones de Gobierno, solicitud de revisión de tarifas, transcurrido 15 días desde su solicitud ante la Corporación Local.

Esta Delegación de Gobierno, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Provincial de Precios, acuerda fijar la cuantía concreta de la elevación de las tarifas en los siguientes términos.

Clase de billete	Tarifa actual
Ordinario	52
Festivo	58
Jubilados S. S., talonario 50 billetes	750
Trabajadores, talonario 60 billetes	1800
Escolares, talonario 25 billetes	750

Extensión a Benzú	Tarifa actual
Ordinario	58
Festivos	70
Trabajadores y escolares	43

Contra la presenta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de 15 días, de acuerdo con el Real Decreto 1947/79, de 3 de agosto, en relación con el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la ciudad de Ceuta.

Ceuta, 8 de mayo de 1991.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, Pedro Miguel González Márquez.

Junta Electoral de Zona en funciones de Provincial de Ceuta

689.- En sesión de esta Junta celebrada el día ocho del actual se tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Punto octavo.- Error detectado en la papeleta candidatura del PSOE en cuanto al primer apellido del candidato nº 13.-

La Junta acuerda: Subsana el error apreciado en el sentido de considerar que el candidato nº 13 de la papeleta de votación del Partido Socialista Obrero Español es el de DIEGO VEGA REYES en lugar de Diego Vera Reyes.- Acordar su publicación urgente en el *Boletín Oficial* de la Ciudad."

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Dado en Ceuta a ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, Fernando Tesón Martín.- EL SECRETARIO, Juan A. Pérez Morón.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo.Sr.Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar215 pts.
- Suscripción anual.....8.500 pts.
- Anuncios y Publicidad:

1 plana	5.300 pts. por publicación.
1/2 plana.....	2.650 pts. por publicación.
1/4 plana.....	1.325 pts. por publicación.
1/8 plana.....	715 pts. por publicación.
Por cada línea.....	65 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Boletín Oficial de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 - CEUTA
DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
COOP. IMPRENTA OLIMPIA